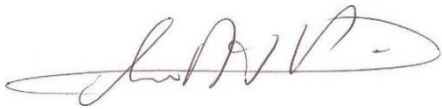


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez esta demanda recibida el día anterior (15 de junio de 2021), con los documentos relacionados como pruebas. Sírvasse proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de junio de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio N° 528

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal promovido por los señores Luz Marina García de Carrillo y José Gustavo Carrillo Bedoya, en interés de la niña Sharol Sofía Carrillo Delgado identificada con el NUIP 1058204483, contra la señora Erika Yesenia Delgado Hernández.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 84, 88, 90 y 390-3 del Código General del Proceso, se admitirá la misma con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve

Primero: **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidado Personal instaurada por los señores Luz Marina García de Carrillo y José Gustavo Carrillo Bedoya, en interés de la

niña Sharol Sofía Carrillo Delgado identificada con el NUIP 1058204483, contra la señora Erika Yesenia Delgado Hernández

Segundo: **IMPRIMIR** la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso, así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: **NOTIFICAR** este auto a la demandada, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Para la notificación de este auto se procederá en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante emplazamiento con inclusión de los datos de la demandada y del proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: **NOTIFICAR** este auto a la señora representante del Ministerio Público (Personera Municipal) para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ

